

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

ECON. FRANCISCO JARRÍN RIVADENEIRA, por los derechos que represento de la CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, en calidad de Presidente Alternativo, dentro de la fase de verificación de sentencia No. **635-11-EP/21**, ante ustedes, comparezco en mi calidad de amicus curiae y expongo lo siguiente:

En primer lugar, ha llegado a nuestro conocimiento el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, dictado el 13 de enero de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional y notificado el 22 de enero de 2021. Frente a esto, debemos expresar nuestra sorpresa y rechazo a la evidente vulneración a los derechos constitucionales de Cervecería Nacional CN S.A., en adelante Cervecería Nacional, que genera este auto.

1. Uso y ejecución de auto de ampliación falsificado.-

El motivo de nuestra sorpresa y rechazo en contra de la decisión tomada por la Corte Constitucional radica en que, al igual que esta Corte y el Ministerio de Trabajo, tenemos conocimiento de la denuncia penal incoada por Cervecería Nacional por el supuesto delito de falsificación del auto ampliatorio de la sentencia dictada dentro del presente caso, puesto que habría divergencias entre el texto del auto de ampliación aprobado por la Corte Constitucional en la sesión del Pleno celebrada el 18 de julio de 2018 y el texto notificado a las partes el 31 de julio de 2018.

Dicho lo anterior, es alarmante que, a pesar de las divergencias existentes entre el auto aprobado por la Corte Constitucional y el auto notificado a las partes, esta Corte ha dictado un auto de inicio de fase de verificación de sentencia, en el que además de ejecutar un documento inconsistente también en el numeral 7 del auto de inicio, procede a citar la parte que fue añadida por un tercero que cambió el auto de ampliación. Es decir, que el fundamento para dictar este auto es justamente la parte cambiada del auto de aclaración, tal como se cita a continuación:

“7. El 18 de julio de 2018, este Organismo dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia en el que, en lo principal, resolvió que la “... declaración de vulneraciones de derechos constitucionales y las consecuentes medidas de reparación ordenadas en la sentencia N.º 148-18-SEP-CC benefician a todos los trabajadores de las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE S.A. comprendidos entre el período de 1990 a 2005”. Por esta razón, la Corte dispuso que CN presente al MT “la información que posea de manera directa o a través de sus empresas tercerizadas o vinculadas, a efectos de permitir la ejecución integral de la sentencia”. Asimismo, delegó el seguimiento de la sentencia a la DPE.”

Nos preocupa, que lo citado implica que se está usando una parte que no consta en el audio de la sesión del Pleno de la Corte celebrada el 18 de julio de 2018 en el que consta el texto del auto de ampliación original. Por lo tanto, al citarse una parte no resuelta originalmente por la Corte Constitucional y que en ningún momento fue aprobada por ella, esta Corte está ejecutando un documento que ha sido producto del cometimiento de un posible delito penal. Este acto traerá

consecuencias en contra de la Compañía Cervecería Nacional y también en contra del Estado.

Por ende, la ejecución de un documento atentara contra el derecho a la seguridad jurídica de Cervecería Nacional por cuanto debe tener la garantía y la certeza de que se le ejecute la verdadera voluntad de la Corte Constitucional reflejada en el auto de ampliación original; más aún, cuando independientemente del posible cometimiento del delito y su investigación de forma separada, la Corte Constitucional está facultada para constatar directamente las inconsistencias de los autos previos y poder nulitar los aspectos que no fueron aprobados debidamente conforme a la Constitución y la Ley, siempre en miras de la protección de los derechos al debido proceso, derecho a la defensa, y tutela judicial efectiva.

2. Modificación de la sentencia ejecutoriada.-

Además de lo expuesto, nuestra preocupación y alarma por lo actuado por esta Corte también radica en que existen varios puntos de la parte resolutive del auto de inicio que en ningún momento fueron tratados a lo largo del proceso de la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, y tampoco constan en la sentencia y en el auto de ampliación. Tal como la imposición de una reparación económica que debe consignar Cervecería Nacional en una cuenta bancaria que indique el Ministerio del Trabajo, esto se puede apreciar en el numeral 32.11. de su auto. Del mismo modo, en su numeral 32.12 y 13, se reconoce una vinculación laboral entre las empresas tercerizadas y Cervecería Nacional y se establece un procedimiento *ad hoc* para que el Ministerio del Trabajo determine quién tiene relaciones laborales con CN o alguna de sus supuestas tercerizadoras.

Sobre esto último es necesario indicar que, como el mismo ministro lo ha reseñado en su recurso de ampliación al referirse al criterio jurisprudencial publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 577 del 27 de abril del 2009, a la Corte Constitucional no le corresponde reconocer la existencia de relaciones laborales. En ese mismo sentido, esta Corte Constitucional ha explicado que no es competente para declarar relaciones individuales de trabajo por ser un tema de mera legalidad. Así se evidencia en el fallo N° 062-SEP-CC publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 247 del 16 de mayo del 2014, en cuya parte medular se indica:

"(...) la determinación de la existencia de relaciones laborales o de la validez de contratos laborales, es un tema desarrollado en normativa infraconstitucional, cuyo conocimiento recae en los Jueces laborales respectivos, más no en este organismo cuya atribución es la de ser el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia." (Lo resaltado me corresponde)

Y lo dicho es así porque la certeza y la seguridad jurídica, así como los efectivos derechos de los trabajadores, requieren de procesos especializados donde se garanticen las herramientas necesarias para determinar la existencia de relaciones individuales de trabajo. La Corte Constitucional, al ser un órgano de control constitucional, no posee, pues, las herramientas procesales para determinar si existen o no relaciones individuales de trabajo, y tampoco para

delegar esto a una autoridad que carece de la competencia para el efecto, como el Ministerio del Trabajo

En consecuencia, la normativa ecuatoriana no permite a esta Corte declarar la existencia de relaciones laborales o ceder esta facultad, cuando precisamente esta misma Corte ha dicho ya en variada jurisprudencia que no es el órgano competente para hacerlo por cuanto este es un asunto que debe ser analizado exclusivamente por los jueces del trabajo al tratarse de un tema de mera legalidad. Por esta razón, al modificar el contenido de una sentencia ejecutoriada la Corte Constitucional afectaría el derecho constitucional a la seguridad Jurídica de Cervecería Nacional.

3. Cervecería Nacional no ha podido protegerse de la declaración de las relaciones laborales y la vinculación con las tercerizadoras ante la autoridad competente.-

Adicionalmente, de continuar con la ejecución del auto de inicio, esta Corte también estaría vulnerando el derecho de Cervecería Nacional a la tutela judicial, a la defensa, al debido proceso y la seguridad jurídica por cuanto se están ordenando cuestiones frente a las cuales a la compañía jamás se le ha dado la oportunidad para defenderse. Como fue indicado, tanto la declaración de las relaciones laborales y la vinculación con las empresas tercerizadoras fueron cuestiones que solo fueron tratadas en el auto de ampliación que agregó situaciones no aprobadas por la propia Corte Constitucional. Esto significa que la compañía no tuvo oportunidad de defenderse de esto tanto a lo largo de la sustanciación de la acción extraordinaria de protección, ni tampoco ante la autoridad competente, estos son, los jueces de trabajo.

Por lo anterior, una decisión como la adoptada por esta Corte terminaría afectando a todos quienes tienen la calidad de empleadores, tal como sucede con los afiliados de los gremios productivos, configurando una vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial, a la defensa, al debido proceso y la seguridad jurídica.

4. Petición Concreta.-

Por lo expuesto, se solicita que la Corte Constitucional adopte las medidas oportunas a efectos de tutelar los derechos constitucionales a la tutela judicial, a la defensa, al debido proceso y la seguridad jurídica de la Compañía Cervecería Nacional y de evitar que se plasme este peligroso antecedente para quienes somos parte del núcleo productivo del país.

Las notificaciones nos correspondan serán recibidas en la dirección de correo electrónico egallardo@industrias.ec.

Ab. Emilio Gallardo Cornejo
Mat.: 09-2010-264